CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
Decreto 1082 de 2015

NUMERO DE CONTRATO	**CD – SPL – 3474 - 2025**
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ORIENTADOS A LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA MALOKA VIAJERA – CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS.
VALOR	**TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($340.503.736) M/CTE**
PLAZO	**UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**

El presente contrato se regirá por las siguientes consideraciones: 1) Que conforme a lo establecido en los estudios previos y demás documentos precontractuales elaborados por la Secretaría de Planeación, y una vez analizada la propuesta presentada, se determinó la conveniencia de contratar a la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, identificada con NIT 830.040.745-0, para la prestación de servicios a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del objeto contractual propuesto. 2) Que el objeto social de la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** consiste en fomentar la pasión por el aprendizaje a lo largo de la vida, fortaleciendo los vínculos entre ciencia, tecnología, innovación, sociedad y responsabilidad ambiental, tanto en el ámbito nacional como internacional, con el propósito de contribuir a la cultura, al desarrollo social y económico, a la convivencia pacífica y a la mejora de la calidad de vida. Con este fin, MALOKA desarrolla programas y estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel regional, nacional e internacional, que son de interés general y con acceso a la comunidad. 3) Que la Secretaría de Planeción de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del Decreto 1082 del 2015. 4) Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4, literal e) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como modalidad de contratación directa los contratos celebrados para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. En ese sentido, el numeral 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que la contratación directa en esta modalidad debe tener en cuenta la definición de dichas actividades contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991, el cual clasifica como tales, entre otras, las actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación científica y tecnológica, y desarrollo de estrategias de interacción para el fortalecimiento de capacidades en ciencia, tecnología e innovación. 5). Que la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2025, para la celebración del presente contrato. 8) Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de entidad territorial con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, cuenta con la facultad legal para adelantar y desarrollar los procesos y procedimientos necesarios para la ejecución de su plan de acción institucional, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia. 9). Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales, según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web. 10). Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el artículo 9 ibidem. 11). Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 decreto 1082 del 2015, que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 para la contratación de actividades científicas y tecnológicas 12). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, y por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ORIENTADOS A LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA MALOKA VIAJERA – CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Generales:** 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con diligencia, calidad e idoneidad, ejecutando oportunamente el objeto contratado conforme a la propuesta presentada. 2) Asistir a las reuniones que convoque la Gobernación o el supervisor del contrato en el marco de su ejecución. 3) Devolver a la Gobernación, al finalizar el contrato, cualquier documento, bien o material que le haya sido confiado para el desarrollo del objeto contractual. 4) Garantizar la confidencialidad y reserva de la información suministrada o conocida en desarrollo del contrato. 5) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales respecto del personal vinculado, así como las correspondientes al sistema de riesgos laborales y salud ocupacional. 6) Ejecutar el

objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su responsabilidad y sin subordinación alguna con la entidad contratante. 7) Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de actores al margen de la ley, y reportar de inmediato a la Gobernación y autoridades competentes cualquier situación en este sentido. 8) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **Específicas:** 1) Ejecutar una estrategia pedagógica de divulgación científica orientada a la apropiación social del conocimiento sobre el cambio climático, mediante actividades interactivas, experienciales y contextualizadas, de acuerdo con las especificaciones de la propuesta técnica. 2) Instalar y operar la exposición Maloka Viajera – Cambio Climático, incluyendo la puesta en marcha de módulos interactivos y educativos asociados. 3) Garantizar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución de la estrategia, el cual deberá incluir un (1) coordinador operativo y logístico, un (1) anfitrión, tres (3) mediadores y el equipo requerido para el montaje y desmontaje de la exposición. 4) Dirigir las actividades interactivas de la exposición con los diferentes visitantes, de acuerdo con la oferta de valor establecida en la propuesta. 5) Asumir la totalidad de los gastos necesarios para la adecuada ejecución de la estrategia Maloka Viajera – Cambio Climático en la isla de San Andrés, incluyendo, pero sin limitarse a: transporte de ida y regreso de la exposición desde la ciudad de Bogotá, alquiler de salón, servicios de transporte para los participantes, decoración, alimentación, identificación del equipo de trabajo y cualquier otro insumo logístico requerido para el montaje, operación y desmontaje de la exposición, conforme a lo establecido en la propuesta técnica y económica que hace parte integral del presente contrato. Se aclara que dentro de dichos gastos se encuentran incluidos los seguros y pólizas exigidos para el transporte, manipulación, operación y protección de los elementos de la exposición, según lo asumido por el contratista en su propuesta. 6) Realizar el desmontaje de la exposición y retiro total de los elementos utilizados, garantizando la restauración del espacio utilizado en condiciones adecuadas. 7) Presentar informes de avance y un informe final con evidencias documentales, gráficas y estadísticas de la ejecución, incluyendo número de beneficiarios. 8) Cumplir cualquier otra obligación necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **LA GOBERNACIÓN,** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN: LA GOBERNACIÓN** se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que la CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades de la CONTRATISTA y 3) Realizar los pagos derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en el clausulado del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** La duración del presente contrato será **UN MES Y QUINCE DIAS,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA GOBERNACIÓN se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin prejuicio de la aplicación correspondiente al régimen o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, LA GOBERNACIÓN podrá exigirle el pago de una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de clausula penal pecuniario, contractual de sanciones. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($340.503.736) M/CTE CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** LA GOBERNACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en dos (2) desembolsos: un primer pago correspondiente a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente a **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($170.251.868) M/CTE.,** que será girado mediante cuenta de cobro, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, incluidos los relacionados con la aprobación de las garantías exigidas, y un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a **CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($170.251.868) M/CTE),** se efectuará una vez se haya verificado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y acreditada la realización de los pagos correspondientes a la seguridad social, estampillas e impuestos a que haya lugar. El valor del anticipo será amortizado en su totalidad mediante factura electrónica de venta, que deberá incorporar los conceptos de instalación y montaje en sitio de la exposición Maloka Viajera – Cambio Climático, previa verificación de ejecución de esta etapa por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de recibido a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda

colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a la CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es personas naturales y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación y la CORPORACIÓN MALOKA, se comprometen las partes a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** LA GOBERNACIÓN no adquiere vínculo laboral con la CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en el numeral 2, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, LA GOBERNACIÓN cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Gobernación cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA GOBERNACIÓN, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera LA GOBERNACIÓN cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA GOBERNACIÓN, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, LA GOBERNACIÓN impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. LA GOBERNACIÓN descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por LA GOBERNACIÓN quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que la CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable a la Gobernación de San Andrés Isla a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** El contratista deberá constituir y aportar una **póliza de responsabilidad civil extracontractual** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta póliza deberá tener un valor asegurado equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y una vigencia igual al período de ejecución del contrato más cuatro (4) meses adicionales. Asimismo, **una garantía de cumplimiento del contrato**, que cubra el pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual más cuatro (4) meses. De igual forma, una **garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo**, equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que reciba por dicho concepto, cuya vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA GOBERNACIÓN frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal o costos que puedan derivarse por daños o lesiones a personas o bienes causados durante la ejecución del objeto

contractual. En caso de presentarse reclamaciones o acciones legales en contra de LA GOBERNACIÓN por hechos atribuibles AL CONTRATISTA, se le informará de manera inmediata con el fin de que asuma, por su cuenta, las medidas necesarias para garantizar la defensa de la entidad y adelantar los trámites correspondientes para la resolución del conflicto. Si EL CONTRATISTA no asume de manera oportuna y adecuada dicha defensa, LA GOBERNACIÓN podrá intervenir directamente, previa notificación escrita, y EL CONTRATISTA deberá reembolsar todos los gastos en que la entidad incurra. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la GOBERNACIÓN tendrá la facultad de deducir dichos valores de cualquier suma que deba pagarle en virtud del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la GOBERNACIÓN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES -** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.-** Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que la contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION. -** Una vez finalizado el plazo de ejecución y cumplidas las obligaciones contractuales, el contrato será objeto de liquidación dentro del término legalmente establecido. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes mediante acta en la que se deje constancia del cumplimiento del objeto, pagos realizados, saldos pendientes y demás aspectos derivados de la ejecución. En caso de no lograrse dicha liquidación bilateral, la entidad podrá proceder a efectuarla de manera unilateral conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.-** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal de 2025.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.-** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) la solicitud de visto bueno para la contratación; b) el estudio previo que sustenta la necesidad, conveniencia y modalidad de contratación; c) la propuesta presentada por la Corporación MALOKA de Ciencia, Tecnología e Innovación; d) la constancia de idoneidad emitida por la Secretaría de Planeación; e) el certificado de existencia y representación legal de la Corporación; f) la fotocopia del documento de identidad del representante legal; g) el certificado de antecedentes disciplinarios; h) el certificado de antecedentes en el boletín de responsabilidad fiscal; i) el Registro Único Tributario – RUT; y j) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue la GOBERNACIÓN pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla como domicilio contractual.

Para constancia se suscribe el presente contrato a través de la plataforma SECOP II